



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 845/2022-19
Expediente: 46/2020-2.
Recurso: Apelación.
Juicio: Ordinario Civil sobre
Prescripción Positiva.
Magistrada ponente. Lic. Bertha Leticia
Rendón Montealegre

Cuernavaca, Morelos; a diecinueve de abril del año dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil 845/2022-19 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la parte actora, en contra de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, dictada por el **Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial**, en los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL sobre PRESCRIPCIÓN POSITIVA** promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.3] ELIMINADO el nombre completo [1]** en el expediente civil 46/2020-2;

R E S U L T A N D O

1.- El **[No.4] ELIMINADO el nombre completo [1]**, el titular de los autos dictó sentencia, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

“...PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto.

*SEGUNDO.- La parte actora **[No.5] ELIMINADO el nombre completo [1]** no probó la acción que ejerció en contra de los demandados **[No.6] ELIMINADO el nombre completo [1]** e **[No.7] ELIMINADO el nombre completo [1]** quienes la primera de los mencionados si bien contestó la demanda instaurada en su contra, no acreditó sus defensas y excepciones y por cuanto al último de los mencionados no*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

obstante de haber sido legalmente emplazado a juicio no compareció oportunamente al mismo, siguiéndose éste en su rebeldía.

TERCERO.- *Se absuelve a los demandados [No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] e [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] de todas y cada una de las prestaciones que les fueron reclamadas, en base a los argumentos vertidos en el presente fallo.(sig)*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...” /

2.- Inconforme con lo anterior, la parte actora, interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido por el Juez de Primera Instancia, mediante acuerdo del día [No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], remitiendo las actuaciones a esta instancia, el cual substanciado en forma legal, ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Esta Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos es competente para resolver el presente recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por los artículos: **99**, fracción **VII**; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, **2**; **3**, fracción **I**; **4**; **5**, fracción **I**; **43**; y, **44** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; y los ordinales 530; 546 y, 550 del Código Procesal Civil en vigor.

SEGUNDO.- Procedencia y Oportunidad del recurso de apelación. Es procedente el presente recurso de apelación en términos de lo dispuesto por el artículo 532 del Código Procesal Civil, que señala:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 845/2022-19
Expediente: 46/2020-2.
Recurso: Apelación.
Juicio: Ordinario Civil sobre
Prescripción Positiva.
Magistrada ponente. Lic. Bertha Leticia
Rendón Montealegre

“Artículo. 532.- Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I. Las sentencias definitivas...en toda clase de juicios, excepto cuando la ley señale expresamente que no son apelables.

Asimismo la resolución materia del recurso de apelación, se notificó al [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] escrito que contiene el medio de impugnación aludido fue presentado según sello fechado del [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], por lo que de acuerdo al cómputo efectuado se estima que el recurso fue interpuesto dentro de los **cinco días** a que se refiere el artículo 534 fracción I del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos.

TERCERO.- Actuaciones procesales. A fin de dar claridad al presente veredicto, resulta necesario mencionar a manera de antecedentes las actuaciones judiciales que dieron materia al recurso. En los siguientes términos

- Mediante escrito presentado el veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, se tuvo a [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_de_l_actor_[2], demandando en la vía ordinaria civil sobre prescripción positiva a [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y al DIRECTOR D[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] solicitando en sus **prestaciones** lo siguiente:

*A).- Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que **ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPION** del [No.16]_ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono_[28]; [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], realizada por su señoría por sentencia definitiva que cause ejecutoria de acuerdo a la ley.*

B).- La cancelación de cualquier registro anterior a la declaración realizada por su Señoría por sentencia definitiva que cause ejecutoria de acuerdo a la ley, respecto del lote de [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

*C).- Como consecuencia de las pretensiones marcadas con los incisos a y b de la presente demanda, la inscripción de la sentencia definitiva que cause ejecutoria de acuerdo a la ley en la cual se declare judicialmente la propiedad **POR USUCAPION** a mi favor del Lote de [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]*

- Se tuvo por admitida la [No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Aval_[7] señalándose entre diversos aspectos formar y registrar el expediente, así como se ordenó correr traslado y emplazar a los demandados, concediendo el plazo de diez días para contestar la demanda incoada en su contra.
- Se tuvo por emplazados a los demandados mediante cédulas de notificación personal recibidas el [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] (consultables a folios 63 a 68 y de 146 a 152 del expediente).
- El día quince de octubre del dos mil veinte se tuvo dando contestación a la demanda entablada en su contra al



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Toca Civil: 845/2022-19
Expediente: 46/2020-2.
Recurso: Apelación.
Juicio: Ordinario Civil sobre
Prescripción Positiva.
Magistrada ponente. Lic. Bertha Leticia
Rendón Montealegre

[No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

y con fecha cuatro de mayo del dos mil veintiuno se tuvo dando contestación a la demanda a

[No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

.

- Siendo las

[No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_de

[actor_2], tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de conciliación y depuración.

- El día

[No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, compareciendo la parte actora debidamente representadas, no así los demandados, procediendo al desahogo de las pruebas y declarándose confesa a la parte demandada.

- Finalmente, la juzgadora de origen, dictó su fallo el día

[No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

, determinación que es motivo del presente medio de impugnación.

Narrativa de hechos por parte de la actora.

Dentro de las manifestaciones vertidas en el escrito de demanda, se desprende lo siguiente:

- Que bajo protesta de decir verdad –el día 23 de Agosto de 1994, realizó contrato de promesa de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

compraventa con la C.
[No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]
respecto del Lote de
[No.28]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] mismo
del cual tomo posesión en esa fecha de forma
cierta, pacífica, de buena fe, pública y en concepto
de dueño, por lo que han transcurrido
[No.29]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]Manifiestan que se ha hecho cargo de diversos pagos relacionados con el predio desde que se realizó el acto traslativo de dominio, como el pago del impuesto predial y servicios municipales.

Las recurrentes ofrecieron en prueba de su dicho, los siguientes medios de convicción:

- **LA CONFESIONAL.-** A cargo de la parte demandada, [No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]
LA DECLARACIÓN DE PARTE.- A cargo de la parte demandada, [No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]
LA TESTIMONIAL[No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]
DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en contrato de promesa de compraventa original de fecha 23 de agosto del año 1994, celebrado entre [No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Toca Civil: 845/2022-19
Expediente: 46/2020-2.
Recurso: Apelación.
Juicio: Ordinario Civil sobre
Prescripción Positiva.
Magistrada ponente. Lic. Bertha Leticia
Rendón Montealegre

[No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor_[2].

• **DOCUMENTAL PRIVADA.-**

Consistente en

[No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo

[1] de impuestos prediales

[No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo

[1] **DOCUMENTALES PÚBLICAS.-**

Consistentes en certificado de libertad de gravamen, expedido por

[No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo

[1] de

[No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo

[1] [No.39]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]

• **PERICIAL.-** En materia de topografía, valuación y agrimensura a cargo del Ingeniero

[No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo

[1]

• **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

• **PRESUNCIÓN EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.**

CUARTO.- Oportunidad en la expresión de agravios. Como se advierte de las constancias, la recurrente presentó los agravios correspondientes, [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] del Toca Civil en que se actúa, sin que sea necesario su transcripción dado que no existe precepto alguno que obligue a esta Autoridad a transcribirlos; sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial que se identifica con los siguientes

datos:

“Época: Novena Época, Registro: 164618, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830, del rubro y texto siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.”

En ese tenor, el agravio aludido por la recurrente, en esencia refieren:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Toca Civil: 845/2022-19
Expediente: 46/2020-2.
Recurso: Apelación.
Juicio: Ordinario Civil sobre
Prescripción Positiva.
Magistrada ponente. Lic. Bertha Leticia
Rendón Montealegre

1. Le causa agravio al recurrente que la Juzgadora primaria determinara que no había acreditado la causa generadora de la posesión del predio materia del presente juicio y por ende determino no concederle valor probatorio al resto de las pruebas ofrecidas y desahogadas en términos de ley, pues a criterio del recurrente la causa generadora quedo acredita con el contrato de promesa de compraventa de [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] con las testimoniales ofertadas.

QUINTO.- CONTESTACIÓN DE LOS AGRAVIOS.-

Por lo que una vez analizado por el agravio planteado este Tribunal de Alzada los determina **FUNDADOS** por los siguientes razonamientos:

En primer lugar resultan aplicables al caso concreto los numerales 965, 966, 972, 980, 981, 992, 993, 994, 995, 996, 1223, 1224, 1225, 1237, 1238, 1242, 1243 del Código Civil en vigor de nuestra entidad, que al efecto establecen:

*“ARTÍCULO 965.- NOCIÓN DE POSESIÓN.
Posesión de una cosa es un poderío de hecho en virtud del cual una persona la retiene y realiza en ella actos materiales de aprovechamiento o de custodia. **La posesión surge como consecuencia de la constitución de un derecho** o sin derecho alguno; en el primer caso se es poseedor de derecho, en el segundo, de hecho”.*

“ARTICULO 966.- POSESIÓN ORIGINARIA

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

DERIVADA. *Cuando en virtud de un acto jurídico el propietario entrega a otro una cosa, concediéndole el derecho de retenerla temporalmente en su poder en calidad de usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro título análogo, los dos son poseedores de la cosa. El que la posee a título de propietario tiene una posesión originaria; el otro, una posesión derivada. El propietario al igual que el poseedor conserva el derecho de pretensión posesoria contra actos de terceros. Los poseedores a que se refiere el párrafo anterior, se regirán por las disposiciones que norman los actos jurídicos, en virtud de los cuales son poseedores, en todo lo relativo a frutos, pagos de gastos y responsabilidad por pérdida o menoscabo de la cosa poseída. Los poseedores originarios podrán adquirir los bienes o derechos por prescripción positiva”.*

“ARTÍCULO 972.- PRESUNCIÓN DE PROPIEDAD POR POSESIÓN ORIGINARIA. *La posesión originaria establece la presunción de propiedad a favor de quien la tiene para todos los efectos legales. No se establece la misma presunción en favor de quien posee en virtud de un derecho personal, o de un derecho real distinto del dominio; pero si es poseedor de buena fe, se tiene la presunción de haber obtenido la posesión del dueño de la cosa o derecho poseído. Toda posesión se presume originaria, salvo prueba en contrario que rinda el opositor”.*

“ARTÍCULO 980.- POSESIÓN DE BUENA MALA FE. *Es poseedor de buena fe el que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseer. También es el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Es poseedor de mala fe el que entra a la posesión sin título alguno para poseer; lo mismo que el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Se entiende por título la causa generadora de la posesión”.*

“ARTÍCULO 981.- PRESUNCIÓN DE LA BUENA FE. *La buena fe se presume siempre; al que afirme la mala fe del poseedor le corresponde la carga de la prueba. La posesión adquirida de buena fe no pierde ese carácter sino en el caso y desde el momento en que existan actos que acrediten que el poseedor no ignora que posee la cosa indebidamente”.*

“ARTÍCULO 992.- NOCIÓN DE POSESIÓN PACÍFICA. *Posección pacífica es la que se adquiere sin violencia. Si posteriormente a la adquisición el poseedor recurre a la violencia para mantenerse en el uso o goce de la cosa, no se considerará viciada dicha posesión”.*

“ARTÍCULO 993.- CONCEPTO DE POSESIÓN CONTINUA. *Posección continua es la que no ha sido interrumpida por alguno de los medios enumerados en los*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 845/2022-19
Expediente: 46/2020-2.
Recurso: Apelación.
Juicio: Ordinario Civil sobre
Prescripción Positiva.
Magistrada ponente. Lic. Bertha Leticia
Rendón Montealegre

artículos 1251 a 1254 de este Código. No obstante la continuidad material en el hecho de la posesión, ésta se considerará interrumpida si se han empleado cualquiera de los medios citados, y se reputará continua, a pesar de la discontinuidad material de los hechos posesorios, si no se han empleado los medios de interrupción que establece la Ley”.

“ARTÍCULO 994.- NOCIÓN DE POSESIÓN PÚBLICA. Posesión pública es la que se disfruta de manera que pueda ser conocida por todos aquellos que tengan interés en interrumpirla. También lo es la que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad”.

“ARTÍCULO 995.- CONCEPTO DE POSESIÓN CIERTA EQUÍVOCA. Posesión cierta es la que se tiene por un título que no da lugar a dudas respecto al concepto originario o derivado de la misma posesión. Posesión equívoca es la que se tiene por un título hecho o acto jurídico que dé lugar a duda, respecto del concepto originario o derivado de la misma posesión”.

“ARTÍCULO 996.- POSESIÓN QUE PRODUCE LA PRESCRIPCIÓN. Sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la prescripción”.

ARTICULO 1019.- FORMAS DE ADQUIRIR. Las formas de adquirir la propiedad pueden ser:

I.- Primitivas o derivadas. En las primitivas la cosa no ha estado en el patrimonio de determinada persona, de suerte que el adquirente de la misma no la recibe de un titular anterior, adueñándose de ella por ocupación o por accesión en algunos casos. Las formas derivadas suponen una transmisión de un patrimonio a otro, por contrato, herencia, prescripción, adjudicación, ciertas formas de la accesión y por Ley. II.- A título oneroso o gratuito. En las primeras el adquirente paga un cierto valor o prestación en dinero, bienes o servicios, a cambio del bien que se recibe. En las segundas, la transmisión de la propiedad se realiza sin que el adquirente dé a cambio de la cosa que recibe en propiedad alguna compensación o valor. Las transmisiones a título oneroso reconocidas por este Código son siempre a título particular y se ejecutan a través del contrato, de la accesión, de la adjudicación y de la Ley. Las transmisiones a título gratuito pueden ser de carácter universal en la institución de heredero; o a título particular en el legado, en el contrato, o en la declaración unilateral de voluntad. III.- Por acto entre vivos y por causa de muerte. Las transmisiones por actos entre vivos se realizan por virtud del contrato y por acto jurídico unilateral en los casos especialmente reconocidos en este Código, así como en la prescripción adquisitiva, adjudicación, accesión y en la Ley. Las transmisiones por causa de muerte pueden revestir dos formas: la herencia legítima o la

testamentaria, y la transmisión por legado en la misma sucesión por testamento. IV.- A título universal y a título particular. La transmisión es a título universal cuando se refiere a la transferencia del patrimonio como conjunto de bienes, derechos y obligaciones apreciables en dinero, o a una parte alicuota del mismo. Esta transmisión sólo se reconoce en este Código en la herencia testamentaria o legítima. La transmisión es a título particular cuando recae sobre bienes o derechos determinados y pueden realizarse por el contrato, por el testamento en la institución del legado, el acto jurídico unilateral, la accesión, la adjudicación, la prescripción adquisitiva, la adjudicación y la Ley.

“ARTÍCULO 1223.- NOCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. Prescripción es un medio de adquirir bienes o derechos, o de perder estos últimos, así como de liberarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley”.

“ARTÍCULO 1224.- CLASES DE PRESCRIPCIÓN. Se **llama prescripción positiva o usucapión la forma de adquirir bienes o derechos mediante la posesión en concepto de dueño o de titular de un derecho real**, ejercida en forma pacífica, continua, pública y cierta, por el tiempo que fija la Ley. Tratándose de derechos reales de garantía, no se podrán adquirir por prescripción.

Se llama prescripción negativa la forma de liberarse de obligaciones, por no exigirse su cumplimiento, o de perder derechos reales por no ejercitarse, dentro del plazo que la Ley fije en cada caso o por disposiciones generales”.

“ARTÍCULO 1237.- REQUISITOS PARA LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA: La posesión necesaria para adquirir bienes o derechos reales debe ser: I.- En concepto de dueño, si se trata de adquirir bienes, o en concepto de titular de un derecho real, si se trata de adquirir este derecho. II.-Pacífica. III.- Continua. IV.- Pública. V.- Cierta”.

“ARTÍCULO 1238.- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA SOBRE BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES.- Los bienes inmuebles y los derechos reales sobre inmuebles, susceptibles de prescripción positiva, se adquieren con los requisitos mencionados y los que a continuación se establecen: I.- En [\[No.43\]_ELIMINADO_el_nombre_completo_\[1\]](#), cuando se poseen en concepto de dueño, o de titular de derecho real, con buena fe, y de manera pacífica, continua, cierta y pública.- II.- III.- IV.-”.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Toca Civil: 845/2022-19
Expediente: 46/2020-2.
Recurso: Apelación.
Juicio: Ordinario Civil sobre
Prescripción Positiva.
Magistrada ponente. Lic. Bertha Leticia
Rendón Montealegre

En cuanto al arábigo **661** del Código Procesal Civil, en lo esencial establece:

"El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y las condiciones exigidas por el Código Civil para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de ellos en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se declare que se ha consumado y que ha adquirido la propiedad por virtud de la prescripción."

Por otro lado, establece el ordinal **384** del mismo cuerpo de leyes, lo siguiente:

"Que solo los hechos controvertidos o dudosos están sujetos a prueba"

Así, el dispositivo **386** de dicha normatividad, prevé lo siguiente:

"Que las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirma tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal"

De la interpretación de las normas legales anotadas, se deduce que para adquirir un inmueble por medio de prescripción positiva, es menester que la posesión que se tiene sobre ese bien sea con las condiciones que marca la ley, entre las cuales figura que la posesión sea en concepto de dueño de la cosa, siendo por tanto, el concepto propietario un elemento indispensable para prescribir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 996¹ y, por tanto, debe demostrarse revelando cuál fue la causa

¹ ARTICULO 996.- POSESION QUE PRODUCE LA PRESCRIPCION. Sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la prescripción.

generadora de la posesión, pues para usucapir es imprescindible señalar el hecho o el acto que la originó y cuándo ocurrió, a fin de que sea posible determinar la naturaleza de dicha posesión, o sea si es originaria o derivada, de buena o mala fe, y cuál deba ser el tiempo de su duración para que se consume la prescripción positiva. Además, es necesario acreditar el hecho o el acto en que se afirme que consistió la causa generadora de la posesión, tal como una enajenación, una donación, una herencia, o como en el presente caso por medio de una compraventa o cualquier otro medio de adquirir.

Ahora bien, de lo anterior resulta que la Juzgadora de origen, no tomó en consideración dichas disposiciones para tener por acredita la causa generadora de la posesión, pues decide no valorarlas bajo el argumento que el contrato de promesa de compraventa no había sido ratificado ante Notario, Juez competente o el Registro de Propiedad y comercio del estado, sin embargo el Aquo paso por alto que de las probanzas ofrecidas por [No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] **son suficientes** para acreditar la procedencia de la acción; bajo esas consideraciones, es menester abordar su procedencia en los siguientes términos:

En primer término se desprende de autos que el recurrente posee justo título, en razón de que exhibió un contrato de promesa compraventa, de [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] celebrado por [No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] como la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Toca Civil: 845/2022-19
Expediente: 46/2020-2.
Recurso: Apelación.
Juicio: Ordinario Civil sobre
Prescripción Positiva.
Magistrada ponente. Lic. Bertha Leticia
Rendón Montealegre

vendedora y
[No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] como
comprador; quien se convirtió en poseedor originario del mismo ya que entro a poseer la cosa a título de dueño, lo que implica que, quienes poseen la cosa se conducen como sus propietarios, ejecutando actos materiales de aprovechamiento semejantes a los que lleva a cabo quien detenta tal categoría, pero siempre derivado de una situación de derecho o de hecho. El concepto de dueño o propietario comprende al poseedor con un título objetivamente válido, o con un título subjetivamente válido, o aún sin título, siempre y cuando se demuestre que dicho **poseedor** es el **dominador de la cosa y que empezó a poseerla en virtud de una causa que lo conduzca a que pueda ostentarse como dueño**; en ese sentido, el disidente ha actuado como dueño y poseedor del bien inmueble que pretenden usucapir, en razón del contrato de promesa de compraventa de [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] mismo que se le concede valor y eficacia probatoria en términos de los artículos 442 y 490 del Código Adjetivo de la materia, demostrándose con ello el justo título de la posesión del disidente, proporcionando con ello a ésta Alzada incluso la buena fe del acto celebrado por los contratantes y que legitima a [No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] para promover el juicio que nos ocupa. Orienta el anterior criterio la jurisprudencia siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 162032
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su
Gaceta
Tomo XXXIII, Mayo de 2011
Materia(s): Civil
Tesis: 1a./J. 125/2010
Página: 101

PRESCRIPCIÓN POSITIVA. REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA SU PROCEDENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).

La prescripción positiva o adquisitiva es un medio de adquirir el dominio mediante la posesión pacífica, continua, pública, cierta y en concepto de dueño, por el tiempo que establezca la normatividad aplicable, según se desprende de los artículos 998, 1307, párrafo primero, y 1323 del Código Civil para el Estado de Sonora. El concepto de dueño no proviene del fuero interno del poseedor, sino que le es aplicable precisamente a quien entró a poseer la cosa mediante un acto o hecho que le permite ostentarse como tal, siempre que sea poseedor originario, dado que en el ordenamiento de referencia, es el único que puede usucapir. Es relevante señalar que la posesión originaria puede ser justa o de hecho. Por ello, además de que el poseedor deberá probar el tiempo por el que ininterrumpidamente poseyó (cinco o diez años según el caso, atendiendo al citado artículo 1323 del Código Civil para el Estado de Sonora), siempre deberá probar la causa generadora de la posesión. Consecuentemente, si pretende que se declare su adquisición por usucapión, por haber detentado la cosa durante [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] en su calidad de poseedor originario, jurídico y de buena fe, debe exigírsele que demuestre el justo título, en el que basa su pretensión. Así mismo, si pretende que se declare su adquisición, por haber detentado la cosa durante [No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] en su calidad de poseedor originario, de hecho y de buena fe, debe exigírsele que pruebe el hecho generador de la posesión, al igual que si pretende que se declare su adquisición por haber detentado la cosa durante diez años en su calidad de poseedor originario, de hecho, aunque de mala fe.

Contradicción de tesis 175/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito. 17 de noviembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Ávila Ornelas.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Toca Civil: 845/2022-19
Expediente: 46/2020-2.
Recurso: Apelación.
Juicio: Ordinario Civil sobre
Prescripción Positiva.
Magistrada ponente. Lic. Bertha Leticia
Rendón Montealegre

*Tesis de jurisprudencia 125/2010. Aprobada por la
Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha
veinticuatro de noviembre de dos mil diez.*

Ahora, respecto de los demás requisitos que enuncia el numeral 1237 del código civil en nuestra entidad, para la procedencia de la prescripción, la posesión debe ser de manera pacífica, continua, pública y cierta, contenidas en las fracciones II, III, IV y V respectivamente; así tenemos que obra en autos la prueba confesional ficta de la demandada

[No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], tal como se desprende de la audiencia de pruebas y alegatos que tuvo verificativo el día [No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], el cual no obstante de estar notificada no compareció al desahogo de tal probanza, teniéndosele por confesa de las posiciones que oportunamente fueron calificadas de legales, admitiendo fictamente, lo siguiente:

Que el motivo por el cual conoce a su articulante lo es porque con fecha 23 de Agosto de 1994 celebraron contrato de promesa de compraventa respecto del Lote de Terreno 200, Manzana 7, Barrio 1, del Fraccionamiento Rubén Jaramillo del Municipio de Temixco, con folio real electrónico 478503-1, Registro 312, Foja 248, Tomo XXXIII, Volumen II, Sección I, Serie B; Que desde el 23 de Agosto de 1994 su articulante tomo posesión física del inmueble materia de Litis; Que su articulante ha poseído el inmueble por más de 27 años; Que su articulante ha poseído el Lote de Terreno 200, Manzana 7, Barrio 1, del Fraccionamiento Rubén Jaramillo del Municipio de Temixco, con folio real electrónico 478503-1, Registro 312, Foja 248, Tomo XXXIII, Volumen II, Sección I, Serie B de manera pacífica, continua, pública, cierta, de buena fe y en concepto de dueño.

Confesional ficta a la que se le concede **valor probatorio** en términos de lo dispuesto por el artículo 426 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Morelos,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

y que se relacionan con los hechos manifestados por la parte actora en su escrito inicial de demanda, acreditándose por tanto, **la causa generadora de su posesión y que ejerce dicha posesión en calidad de dueño, de manera pacífica, pública, continua y cierta.** Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 201558
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo IV, Septiembre de 1996
Materia(s): Civil
Tesis: II.1o.C.T.73 C
Página: 763

USUCAPION. LA CONFESIÓN FICTA DEL DEMANDADO SIN PRUEBA QUE LA CONTRADIGA, ES APTA PARA ESTIMAR PRESUNTIVAMENTE PROBADA LA POSESIÓN ADUCIDA POR EL ACTOR.

Si bien es verdad que para demostrar la posesión de los inmuebles la prueba idónea para acreditarla es la testimonial, también lo es, que cuando el demandado no contesta el curso entablado en su contra, declarado confeso de los hechos básicos de la demanda, debe estimarse, que esa confesión ficta constituye sólo una presunción de los hechos manifestados por el actor en su libelo inicial, la cual admite prueba en contrario y de no existir, deben estimarse presuntivamente probados los hechos pretendidos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 244/96. Macario Ortiz Moreno. 12 de abril de 1996. Mayoría de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Disidente: Enrique Pérez González. Secretario: Isaac Gerardo Mora Montero.

De igual manera se desprende que la parte actora ofreció la prueba **testimonial** a cargo de **[No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** quienes comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 845/2022-19
Expediente: 46/2020-2.
Recurso: Apelación.
Juicio: Ordinario Civil sobre
Prescripción Positiva.
Magistrada ponente. Lic. Bertha Leticia
Rendón Montealegre

manifestando en las interrogantes realizadas lo siguiente:

POR CUÁNTO AL ATESTE
[No.55] ELIMINADO el nombre completo [1] 1.-

QUE CONOCE AL SEÑOR
[No.56] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

R=Si.

2.-PORQUE MOTIVO LO CONOCE.

R=Porque era mi vecino.

3.- QUE CONOCE A LA SEÑORA

[No.57] ELIMINADO el nombre completo [1]

4.- PORQUE MOTIVO LA CONOCE.

R=Porque soy vecino del lote motivo de la presente controversia.

5.- SABE EL MOTIVO DEL PORQUE SE CONOCEN LA

[No.58] ELIMINADO el nombre completo [1]

Y

[No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

R=Por un contrato que hizo con el señor Gregorio.

6.- SABE SI FIRMARON ALGUN DOCUMENTO LA

[No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]

Y

[No.61] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

R=Si, un contrato de compraventa.

8.- CONOCE EL

[No.62] ELIMINADO el nombre completo [1].

R=Si.

9.- SABE A QUIEN LE PERTENECE EL

[No.63] ELIMINADO el nombre completo [1].

R= Si, a [No.64] ELIMINADO el nombre completo [1].

10.- EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE DIGA EL NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL [No.65] ELIMINADO el nombre completo [1].

R= [No.66] ELIMINADO el nombre completo [1]

11.- EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA NUMERO 9, QUE DIGA DESDE HACE CUANTO TIEMPO SABE QUE ES PROPIETARIO DEL [No.67] ELIMINADO el nombre completo [1].

R= Aproximadamente desde hace 25 años.

12.- HA PERDIDO LA POSESIÓN EN ALGUN MOMENTO EL [No.68] ELIMINADO el nombre completo [1], LA PERSONA QUE MENCIONA.

R= No

13.- HA TENIDO ALGUN PROBLEMA LEGAL RELACIONADO CON EL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.69]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], LA PERSONA QUE MENCIONA.

R= No

POR CUÁNTO A LA ATESTE
[No.70]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]1.- QUE
CONOCE AL SEÑOR

[No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

R=Si lo conozco

2.-PORQUE MOTIVO LO CONOCE.

R=Porque mi hermana le vendió una propiedad.

3.- QUE CONOCE A LA
[No.72]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

R=Si la conozco.

4.- PORQUE MOTIVO LA CONOCE.

R=Porque es mi hermana de sangre.

5.- SABE EL MOTIVO DEL PORQUE SE CONOCEN LA
[No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] Y

[No.74]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

R= Porque BALBINA le vendió un terreno al señor GREGORIO.

6.- SABE SI FIRMARON ALGUN DOCUMENTO LA
[No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] Y

[No.76]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

R=Si le firmo un contrato de compraventa.

8.- CONOCE EL
[No.77]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

R=Si lo conozco.

9.- SABE A QUIEN LE PERTENECE EL
[No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

R= Al señor [No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

10.- EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE DIGA EL NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL [No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

R= [No.81]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

11.- EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA NUMERO 9, QUE DIGA DESDE HACE CUANTO TIEMPO SABE QUE ES PROPIETARIO DEL [No.82]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

R= Aproximadamente desde hace 25 años.

12.- HA PERDIDO LA POSESIÓN EN ALGUN MOMENTO EL [No.83]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], LA PERSONA QUE MENCIONA.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 845/2022-19
Expediente: 46/2020-2.
Recurso: Apelación.
Juicio: Ordinario Civil sobre
Prescripción Positiva.
Magistrada ponente. Lic. Bertha Leticia
Rendón Montealegre

R= *No siempre lo ha habitado desde hace 25 años*

13.- HA TENIDO ALGUN PROBLEMA LEGAL RELACIONADO CON EL [No.84] ELIMINADO el nombre completo [1], LA PERSONA QUE MENCIONA.

R= *No siempre lo ha habitado desde hace 25 años*

Testimoniales que ha lugar a concederle valor probatorio en términos del artículo 490 del Código Procesal Civil en vigor, toda vez que no existe prueba en contrario que desvirtúe lo declarado por las atestes, en virtud de que las mismos por su mayoría de edad en pleno goce y ejercicio de sus derechos fueron uniformes y contestes sobre la esencia de la pretensión planteada, quienes apreciaron por medio de sus sentidos los hechos sobre los cuales verso su desahogo, máxime si tomamos en cuenta la razón de su dicho quienes dijeron saber lo declarado en razón que uno de ellos es vecino del actor y el otro es el hermano de la parte demandada; probanza que adminiculada con la confesional a cargo de la demandada [No.85] ELIMINADO el nombre completo [1], se corrobora lo manifestado por el actor, como se desprende de lo plasmado en los hechos del escrito inicial de demanda, pues confesó que el poseedor y propietario del inmueble objeto de la presente controversia, lo es [No.86] ELIMINADO el nombre completo [1] y que la posesión que detentan sobre el mismo ha sido de manera pública, cierta, pacífica y continua, en ese sentido, dichos medios de convicción son de concederle valor probatorio en su conjunto en términos de lo dispuesto por los artículos 392, 396, 405, 414, 415, 419, 427, 471, 471 y 490 del Código Procesal Civil.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Además dichas probanzas se robustecen con el certificado de libertad de gravamen, expedido por [No.87]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] de fecha 17 de octubre de 2019, diversos recibos oficiales expedido por el municipio de Temixco, Morelos; de la dependencia y del impuesto predial por concepto de pago e impuesto predial y servicios municipales, respecto del bien inmueble motivo de la presente controversia, a nombre del demandado, de los que se manifiesta que dichos impuestos han sido cubiertos por la parte actora, aspecto que concuerda con lo manifestado durante el juicio y que no quedó desvirtuado por los demandados.

Ahora, una vez que se han tenido por acreditados los tópicos señalados en párrafos que anteceden, toca el turno analizar la procedencia de la prescripción a la luz de lo dispuesto por los artículos 980, 981 y 1238 del código civil de nuestra entidad, para poder determinar en la especie, si el lapso de tiempo que el disidente ha detentado la posesión originaria conduciéndose como dueño del bien inmueble objeto del presente juicio, es suficiente para que opere la prescripción a su favor; los artículos antes referidos establecen:

“ARTICULO 980.- POSESIÓN DE BUENA Y MALA FE. Es poseedor de buena fe el que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseer. También es el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Es poseedor de mala fe el que entra a la posesión sin título alguno para poseer; lo mismo que el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Se entiende por título la causa generadora de la posesión.”

“ARTICULO 981.- PRESUNCIÓN DE LA BUENA FE. La buena fe se presume siempre; al que afirme la mala fe del poseedor le corresponde la carga de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 845/2022-19
Expediente: 46/2020-2.
Recurso: Apelación.
Juicio: Ordinario Civil sobre
Prescripción Positiva.
Magistrada ponente. Lic. Bertha Leticia
Rendón Montealegre

prueba. La posesión adquirida de buena fe no pierde ese carácter sino en el caso y desde el momento en que existan actos que acrediten que el poseedor no ignora que posee la cosa indebidamente”.

“ARTICULO 1238.- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA SOBRE BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES. Los bienes inmuebles y los derechos reales sobre inmuebles, susceptibles de prescripción positiva, se adquieren con los requisitos mencionados y los que a continuación se establecen:

I.- *En*
[No.88] ELIMINADO el nombre completo [1], cuando se poseen en concepto de dueño o de titular del derecho real, con buena fe, y de manera pacífica, continua, cierta y pública;

II.- *En*
[No.89] ELIMINADO el nombre completo [1],
cuando los inmuebles o derechos reales hayan sido objeto de una inscripción;

III.- *En veinte años, cuando se posean de mala fe, si la posesión es en concepto de propietario o de titular del derecho y se ejerce en forma pacífica, continua, pública, y de manera cierta; y,*

IV.- *Se aumentará en una tercera parte el tiempo señalado en las fracciones I y II, si se demuestra, por quien tenga interés jurídico en ello, que el poseedor de finca rústica no la ha cultivado durante más de tres años, o que por no haber hecho el poseedor de finca urbana las reparaciones necesarias, ésta ha permanecido deshabitada la mayor parte del tiempo que ha estado en su poder”.*

Bajo ese contexto, de conformidad con los artículos 980 y 981 del Código Civil para el Estado de Morelos, la buena fe se presumirá siempre, calidad que se actualiza cuando la posesión se adquiere en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseer o se ignoren los vicios que le impiden poseer con derecho, así como, que quien afirme la mala fe deberá probarla, lo que lleva a la conclusión, de que legitimación o titularidad del derecho de propiedad del vendedor es una cuestión que debe ser planteada por las partes en el juicio, siempre que no se advierta de manera evidente a tal grado que no requiera prueba, circunstancia que no se da en el presente caso.

Siguiendo tal reflexión, se advierte que la posesión de **[No.90]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** ha sido de buena fe; primero porque cuenta con un título suficiente para darle derecho a poseer el inmueble identificado como **[No.91]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, como se advierte del contrato privado de promesa de compraventa que en original exhibieron en su demanda, documento en el que se hizo constar la causa generadora de posesión del inmueble citado y por virtud del cual el aquí disidente obtuvo la posesión, siendo su deseo y voluntad de los contratantes-cláusula “PRIMERA” del contrato privado de promesa de compraventa-, la causa generadora de la posesión que produjo consecuencias de derecho, legitimando así al poseedor para comportarse ostensible y objetivamente como propietaria, convirtiéndose en consecuencia en el justo título para promover la acción prescriptiva; segundo, tomando en consideración, el contrato de promesa de compraventa exhibido por la parte actora y realizando un cómputo de años, desde la fecha de celebración del contrato, es decir, desde el **[No.92]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** han transcurrido **veintiocho años** razón por la cual se cumplen los requisitos que señala el numeral 1238 fracción primera², en relación con el 1235; documentales privadas que en conjunto con las pruebas confesionales fictas y testimoniales ofrecidas por la parte actora, valoradas con anterioridad,

² ARTICULO 1238.- PRESCRIPCION ADQUISITIVA SOBRE BIENES INMUEBLES DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES. Los bienes inmuebles y los derechos reales sobre inmuebles, susceptibles de prescripción positiva, se adquieren con los requisitos mencionados y los que a continuación se establecen: I.- En **[No.116]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, cuando se poseen en concepto de dueño o de titular del derecho real, con buena fe, y de manera pacífica, continua, cierta y pública...



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Toca Civil: 845/2022-19
Expediente: 46/2020-2.
Recurso: Apelación.
Juicio: Ordinario Civil sobre
Prescripción Positiva.
Magistrada ponente. Lic. Bertha Leticia
Rendón Montealegre

deviene eficaces para demostrar que la posesión que sobre el bien inmueble han ejercido el poseedor, ha sido a título de dueño, de manera, pacífica, pública, cierta, continua y de buena fe.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1235 del Código Civil, el ahora recurrente ha completado el término necesario para la usucapión de buena fe, pues como quedó sentado en el párrafo anterior, esta sumatoria arroja que la posesión sobre el bien inmueble motivo de enjuiciamiento se ha ejercido por más de **[No.93]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** a título de dueños, de manera, pacífica, pública, cierta, continua y de buena fe; lo que hace prosperar su acción de prescripción positiva sobre el bien inmueble sito como **[No.94] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

Además, ésta autoridad no soslaya que el certificado de libertad de gravamen, expedido por **[No.95]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** de fecha **[No.96]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** aparece como propietario del bien inmueble la demandada **[No.97]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, documental pública a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 437 fracción II y 491 del Código Procesal Civil, por ser expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y, con la cual se demuestra que el bien inmueble que se pretende usucapir, aparece registrado ante la citada dependencia quien conforme a las documentales privadas aportadas por el actor

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en su escrito inicial de demanda, se comprometió a transmitir la propiedad a [No.98]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] en fecha [No.99]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] de promesa de compraventa. Por tanto si ante [No.100]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] se encuentra la inscripción de la propiedad a favor de [No.101]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y sobre ese inmueble el actor enderezo su acción de prescripción positiva de buena fe, y además de autos se encuentra probado el acto jurídico para efectuar esa transmisión de dominio, es que se tiene demostrado la temporalidad que requiere la ley civil para la usucapión de buena fe, ello en razón que las pruebas que quedaron sentadas en el cuerpo del presente fallo dan cuenta que la posesión del bien inmueble que pretende usucapir, se ha ejercido a título de dueño, pacífica, continua, pública, cierta y de buena fe. Apoya lo anterior el siguiente criterio de la judicatura federal:

Época: Décima Época
Registro: 2000627
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2
Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C.9 C (10a.)
Página: 1836

PRESCRIPCIÓN POSITIVA. EL TÍTULO EXHIBIDO COMO CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN DE BUENA FE DEBE EXPRESAR LA TRANSMISIÓN SUCESIVA DEL DOMINIO DEL INMUEBLE,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 845/2022-19
Expediente: 46/2020-2.
Recurso: Apelación.
Juicio: Ordinario Civil sobre
Prescripción Positiva.
Magistrada ponente. Lic. Bertha Leticia
Rendón Montealegre

***PARTIENDO DE QUIEN ESTÉ INSCRITO
COMO PROPIETARIO EN EL REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.***

La inscripción registral surte efecto contra terceros porque da publicidad al acto inscrito. Por tanto, si ante el Registro Público de la Propiedad se encuentra la inscripción de la propiedad en favor de una persona determinada, y sobre ese inmueble el actor promueve la acción de prescripción positiva de buena fe, el título traslativo de dominio exhibido como causa generadora de su posesión debe probar la relación de los actos jurídicos que de manera sucesiva hayan servido para efectuar esa transmisión de dominio partiendo del acto inscrito hasta llegar al actor, porque de lo contrario, es decir, que el actor exhiba un documento sin vinculación alguna con el propietario inscrito, haría nugatorios los efectos frente a terceros que tienen las inscripciones registrales.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 56/2012. Roberto Buendía Álvarez. 23 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: Ricardo Núñez Ayala.

Nota: Por ejecutoria del 22 de enero de 2014, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 187/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

En razón de lo anterior al resultar fundados y suficientes los agravios hechos valer por el recurrente, lo procedente es **REVOCAR** la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado, en los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA** promovido por **[No.102]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** en contra de **VALBINA DELGADO PACHECO** y **[No.103]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** en el expediente civil **46/2020-2**, para quedar como sigue:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, y **la vía es la correcta**, en términos de lo expuesto en esta resolución.

SEGUNDO.- La parte actora **[No.104] ELIMINADO el nombre completo [1]** acreditó su pretensión sobre prescripción positiva, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución, consecuentemente;

TERCERO.- Se declara que **[No.105] ELIMINADO el nombre completo [1]** se ha convertido en propietario del inmueble identificado como **[No.106] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en virtud de la prescripción positiva que ha operado a su favor.

CUARTO.- Se ordena la expedición de copia debidamente autorizada de la presente resolución a favor de **[No.107] ELIMINADO el nombre completo [1]** para que les sirva como título de propiedad.

QUINTO.- Gírese atento oficio adjuntando copia autorizada de la presente resolución al **[No.108] ELIMINADO el nombre completo [1]** para que realice las inscripciones a que haya lugar.

No se hace especial condena de gastos y costas en ésta Segunda Instancia, al no actualizarse ninguna de las hipótesis contenidas en el artículo 159 del Código Procesal Civil debiendo cada parte cubrir las que se hubiesen erogado con la tramitación de la presente instancia.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 105, 106, 530 y 550 del Código Procesal Civil vigente, es de resolverse; y

SE RESUELVE

PRIMERO.- Se **REVOCA** la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Juez Segundo Civil de Primera



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Toca Civil: 845/2022-19
Expediente: 46/2020-2.
Recurso: Apelación.
Juicio: Ordinario Civil sobre
Prescripción Positiva.
Magistrada ponente. Lic. Bertha Leticia
Rendón Montealegre

Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado, en los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA** promovido por **[No.109]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** en contra de **VALBINA DELGADO PACHECO** y **[No.110]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** en el expediente civil 46/2020-2, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, y **la vía es la correcta**, en términos de lo expuesto en esta resolución.

SEGUNDO.- La parte actora **[No.111]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** acreditó su pretensión sobre prescripción positiva, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución, consecuentemente;

TERCERO.- Se declara que **[No.112]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** se ha convertido en propietario del inmueble identificado como **[No.113]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, en virtud de la prescripción positiva que ha operado a su favor.

CUARTO.- Se ordena la expedición de copia debidamente autorizada de la presente resolución a favor de **[No.114]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** para que les sirva como título de propiedad.

QUINTO.- Gírese atento oficio adjuntando copia autorizada de la presente resolución al **[No.115]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** para que realice las inscripciones a que haya lugar.
(sig)

SEGUNDO.- No ha lugar a realizar condena alguna por concepto de **GASTOS Y COSTAS PROCESALES** con motivo de la tramitación de la segunda instancia.

TERCERO.- Notifíquese personalmente, y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al juzgado de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, Presidenta y ponente en el presente asunto; **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante; y **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA** quien cubre por acuerdo de plenos 005/2023 y 07/2023 el permiso solicitado por el Magistrado **ANGEL GARDUÑO GONZALEZ**, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos **MARCO POLO SALAZAR SALGADO** quien da fe.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 845/2022-19
Expediente: 46/2020-2.
Recurso: Apelación.
Juicio: Ordinario Civil sobre
Prescripción Positiva.
Magistrada ponente. Lic. Bertha Leticia
Rendón Montealegre

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Toca Civil: 845/2022-19

Expediente: 46/2020-2.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente. Lic. Bertha Leticia

Rendón Montealegre

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 845/2022-19
Expediente: 46/2020-2.
Recurso: Apelación.
Juicio: Ordinario Civil sobre
Prescripción Positiva.
Magistrada ponente. Lic. Bertha Leticia
Rendón Montealegre

de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 845/2022-19
Expediente: 46/2020-2.
Recurso: Apelación.
Juicio: Ordinario Civil sobre
Prescripción Positiva.
Magistrada ponente. Lic. Bertha Leticia
Rendón Montealegre

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 845/2022-19

Expediente: 46/2020-2.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente. Lic. Bertha Leticia

Rendón Montealegre

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Toca Civil: 845/2022-19
Expediente: 46/2020-2.
Recurso: Apelación.
Juicio: Ordinario Civil sobre
Prescripción Positiva.
Magistrada ponente. Lic. Bertha Leticia
Rendón Montealegre

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_el_nombre_completo en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco